

## JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 06 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930437

Fax: 914936183

42020296

NIG: 28.079.47.2-2006/0003412

**Procedimiento: Concurso ordinario 505/2006**

**Sección 5ª**

**Demandante:: ARTE Y NATURALEZA GESPART S.L.**

**PROCURADOR D./Dña. ALVARO IGNACIO GARCIA GOMEZ**

**Demandado:: ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.A.**

**ASUNTO:** Auto acordando prórroga.

### AUTO

En Madrid, a VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por escrito de 20.1.2020 de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de la mercantil ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L. se solicitó la prórroga de las operaciones de liquidación hasta el 23.2.2021 en los términos que constan en su escrito, acompañando la documental unida, en su caso.

**SEGUNDO.-** Dado traslado de dicha solicitud a las partes personadas en esta Sección 5ª o de liquidación, por escrito de 7.2.2020 de la Procuradora Sra. Ruiz Esteban en representación de DÑA. MICAELA PEÑA CUARTAS se realizaron las alegaciones que constan en autos.

Por escrito de 11.2.2020 de la ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DE FORO ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L. se realizaron las alegaciones que constan en autos.



Por escrito de 11.2.2020 de la Procuradora Sra. Herrada Martín en representación de D. JOAQUÍN JURADO CASADO se realizaron las alegaciones que constan en autos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Son antecedentes necesarios para resolver sobre la cuestión planteada, los siguientes:

(i) Por Auto de 19.10.2006 se declaró el concurso de la mercantil ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L., por Auto de 22.12.2010 se acordó la apertura de la fase de liquidación y por Auto de 23.2.2012 se aprobó el plan de liquidación en los términos que constan en autos, siendo firme.

(ii) Por Autos de 20.6.2013 [1ª prórroga], de 9.6.2014 [2ª prórroga], de 9.6.2015 [3ª prórroga], de 9.6.2016 [4ª prórroga], de 9.6.2017 [5ª prórroga] y de 4.4.2018 [6ª prórroga] y por Auto de 7.5.2019 [7ª prórroga], se autorizó la prolongación de las operaciones de liquidación en los términos y por las razones que constan en dichas Resoluciones, ya firmes.

**SEGUNDO.-** De las actuaciones resulta que (i) la dificultad de las operaciones de realización de los bienes derivadas de la naturaleza y número de los bienes a realizar, (ii) la búsqueda de una maximización en el retorno de valor en dichas operaciones liquidativas, (iii) el número de acreedores y la necesaria comunicación masiva con los mismos para el ejercicio de la opción, (iv) la presencia de numerosos problemas jurídicos a resolver y puestos de manifiesto en Auto de 23.4.2019 resolviendo las más relevantes; hacen necesaria una nueva prórroga de las operaciones liquidativas hasta el 23.2.2021; sin perjuicio de posteriores adiciones.

No impide tal conclusión las alegaciones formuladas por D. JOAQUÍN JURADO CASADO, por ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DEL FORO ARTE Y NATURALEZA-GESPART y por DÑA. MICAELA PEÑA CUARTAS, en cuanto las mismas aparecen dirigidas a poner de manifiesto sus observaciones y quejas ante la lentitud de las transmisiones, la falta de pagos y el escaso valor recibido por los pocos bienes transmitidos; realidades que en



modo alguno desvirtúan las razones tenidas en cuenta en las anteriores Resoluciones y en la presente para estimar la prórroga solicitada.

Tales escritos de oposición no adicionan alternativas, especiales cauces u otras vías para acelerar las operaciones de liquidación en la búsqueda del mayor beneficio para los acreedores, limitándose a poner de manifiesto las dificultades habidas y presentes.

Por ello, siendo aceptables las alegaciones sobre la rechazable prolongación de las actuaciones liquidativas, la realidad de los hechos en relación a los bienes a vender, la situación del mercado de los mismos y las dificultades de la transmisión de los bienes de la concursada, es que continúan presentes las circunstancias que han determinado las anteriores prórrogas, derivadas tanto del número de acreedores como de la naturaleza y volumen de los bienes a enajenar, así como de la situación procesal de las distintas instancias, trámites y recursos, procede estimar la solicitud de prórroga formulada.

En su virtud,

## PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO:** Que estimando la solicitud de la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL de la mercantil ARTE Y NATURALEZA GESPART, S.L., debo acordar la prórroga del periodo de liquidación concursal por un año más, según lo expuesto en Auto de 23.2.2012, hasta el 23.2.2021; sin perjuicio de ulteriores prórrogas.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 10.2 del Real Decreto 1860/2004 esta prórroga no produce efectos retributivos automáticos; sin perjuicio de lo que pueda determinarse por el cauce del art. 12 de dicho Arancel.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas; haciéndole saber a la parte proponente de las cuestiones que la misma es definitiva y frente a la misma cabe interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante este Juzgado en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente a su notificación.



De conformidad con la D.Adicional 15ª de la LOPJ, introducida por la LO 1/09 (BOE 4.11.2009), la interposición del recurso de reposición, **será precisa la consignación como depósito** de 25 euros en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento: 2762-0000-00-0137\_0505\_06] en la entidad Banco Santander, S.A. y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito **no deberá consignarse** cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

**No se admitirá a trámite** ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera **simultáneamente** más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

Así lo dispone, manda y firma **D. FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil Nº 6 de los de Madrid.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto 5ª. 24.04.2020 firmado electrónicamente por FRANCISCO JAVIER VAQUER MARTÍN